

## ARTICULO XI

Todo Estado Parte en el presente Convenio podrá comunicar su retiro del mismo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas. Ese retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

## ARTICULO XII

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario general de las Naciones

Unidas, quien remitirá copias certificadas del Convenio a todos los Estados signatarios y a los Estados que se adhieran a él.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en Nueva York el día catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El presente Convenio entró en vigor el día 20 de diciembre de 1978, fecha de depósito del Instrumento de Adhesión, de conformidad con el artículo VIII, 4, de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## ESTADOS PARTE

Países	Firma	Ratificación o adhesión
Argentina .....	26 marzo 1975 .....	—
Austria .....	14 octubre 1975 .....	—
Bélgica .....	19 marzo 1975 .....	24 febrero 1977 (R).
Bielorusia .....	30 junio 1975 .....	26 enero 1978 (R).
Bulgaria .....	4 febrero 1976 .....	11 mayo 1976 (R).
Burundi .....	13 noviembre 1975 .....	—
Canadá .....	14 febrero 1975 .....	4 agosto 1976 (R).
Cuba .....	—	10 abril 1978 (AD).
Checoslovaquia .....	5 abril 1976 .....	26 julio 1977 (R).
Chipre .....	—	6 julio 1978 (AD).
Dinamarca .....	12 diciembre 1975 .....	1 abril 1977 (R).
España .....	—	20 diciembre 1978 (AD).
Estados Unidos .....	24 enero 1975 .....	15 septiembre 1976 (R).
Francia .....	14 enero 1975 .....	17 diciembre 1975 (R).
Hungría .....	13 octubre 1975 .....	26 octubre 1977 (R).
Irán .....	27 mayo 1975 .....	—
México .....	19 diciembre 1975 .....	1 marzo 1977 (R).
Mongolia .....	30 octubre 1975 (F) .....	—
Nicaragua .....	13 mayo 1975 (F) .....	—
Niger .....	5 agosto 1976 .....	22 diciembre 1976 (R).
Paquistán .....	1 diciembre 1975 .....	—
Polonia .....	4 diciembre 1975 .....	22 noviembre 1978 (R).
Reino Unido .....	6 mayo 1975 .....	30 marzo 1978 (R) (1).
Rep. Dem. Alemana .....	27 agosto 1975 .....	12 mayo 1977 (R).
Rep. Fed. Alemana .....	2 marzo 1976 .....	—
Seychelles .....	—	28 diciembre 1977 (AD).
Singapur .....	31 agosto 1976 (F) .....	—
Suecia .....	9 junio 1976 .....	9 junio 1976 (R).
Suiza .....	14 abril 1975 .....	15 febrero 1978 (R).
Ucrania .....	11 julio 1975 .....	14 septiembre 1977 (R).
U.R.S.S. .....	17 junio 1975 .....	13 enero 1978 (R).
Uruguay .....	—	18 agosto 1977 (AD).
Yugoslavia .....	—	10 abril '978 (AD).

(1) Incluidos: Estados Asociados (Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nevis-Anguilla, Santa Lucía, San Vicente), territorios bajo la soberanía territorial del Reino Unido, islas Salomón y Borneo.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2627

*CORRECCION de errores de la Orden de 6 de diciembre de 1978 por la que se modifica la de 6 de marzo de 1972, sobre reorganización del Registro Especial de Exportadores de Almendras y Avellanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 299, de fecha 15 de diciembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28204, segunda columna, en la parte dispositiva de la Orden ministerial, donde dice: «La inscripción en el Registro será requisito indispensable para el ejercicio del comercio de exportación de almendras y avellanas correspondientes a las posiciones arancelarias 08.05-01, 08.05-11, 20.06.02 y 20.06.04 del vigente Arancel de Aduanas»; debe decir lo siguiente: «La inscripción en el Registro será requisito indispensable para el ejercicio del comercio de exportación de almendras y avellanas correspondientes a las posiciones arancelarias 08.05-A, 08.05-B, 20.06.02 y 20.06.04».